

## 10. Cannabis en espacios laborales: un estudio de caso desde la mirada histórica

RODRIGO LUJÁN GARCÍA\*  
JOSÉ DOMINGO SCHIEVENINI STEFANONI\*\*

<https://doi.org/10.52501/cc.284.10>

### Resumen

El capítulo presenta los resultados de una investigación que rastrea, documenta y analiza indicios históricos relacionados con la tensión legal (particularmente laboral y farmacológica) derivada del uso/consumo de cannabis en los espacios de trabajo. El artículo se elaboró desde la perspectiva histórica de los estudios de caso: se inició con la exploración genealógica en la búsqueda de archivos y solicitudes de acceso a la información al Consejo de la Judicatura Federal, se revisaron 470 expedientes de “Delitos contra la salud” y, posteriormente, se identificó un caso en donde convergieron diferentes contextos: a) relaciones de trabajo, b) consumo y criminalización de narcóticos y c) métodos científicos de identificación del cannabis. Existe una escasez de investigaciones sobre la historia del consumo de drogas en los espacios de trabajo y sus repercusiones legales, en consecuencia, el estudio del presente caso representa —por ahora— el antecedente documentado más antiguo. El análisis de los resultados evidencia un proceso judicial que data de 1976, el cual, mediante la hermenéutica histórica muestra —además del cruce de las diferentes variables de este estudio de caso— relaciones de poder en el marco de la Ley Federal del Trabajo (1970), de la acción punitiva con base en las nuevas reformas del Código Penal Federal (1974) y del

---

\* Maestro en Estudios Históricos. Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Querétaro, México. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9839-6884>

\*\* Doctor en Historia. Profesor-investigador de la Facultad de Psicología y Educación de la Universidad Autónoma de Querétaro, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8405-8861>

Código Sanitario (1973), así como en la implementación, en la década de 1970, de un nuevo método científico de identificación de cannabis, nombrado “Duquenois”, el cual sigue vigente en México.

**Palabras clave:** *cannabis, derecho penal, derecho laboral, criminalización, trabajo.*

## Introducción

El consumo de productos con propiedades narcóticas existe desde que se tiene registro de las primeras civilizaciones humanas. En cada una de esas sociedades, un porcentaje variable —pero no minoritario— de sujetos ha usado productos narcóticos, independientemente de si estos sean legales o ilegales (Gootenberg, 2022). A lo largo de ese recorrido, la historia moderna y contemporánea se erigen como etapas particularmente complejas; en ellas, el contexto propio de las sociedades inmersas en el proceso de industrialización y dentro del amplio espectro de diversidades laborales ha complejizado el consumo de narcóticos (Courtwright, 2002). Esta variedad de consumo de narcóticos y su relación con las dinámicas y estructuras laborales ha comenzado a ser observada, paulatinamente con mayor atención, por los estudios interdisciplinarios en torno al trabajo (Blackwell, 1994; Janowski y Bradburd, 2003).

En el marco de ese contexto general, la presente investigación tiene como objetivo general rastrear indicios históricos que documenten alguna fase o arista del proceso que ha evidenciado —tanto en el pasado como en el presente— una tensión legal en torno a la relación del consumo de drogas (específicamente el cannabis) y su repercusión y pertinencia dentro de los espacios laborales. La literatura que aborda la relación entre el uso de drogas y dichos espacios laborales en México es escasa (Schievenini y Salinas, 2021) y la mayoría se ha concentrado en el consumo de alcohol (Suárez y Caamal-Olvera, 2021; M. Pérez, 2004). Sin embargo, desde el enfoque histórico, existen trabajos que abordan la temática circunstancial e indirectamente (Guardino, 2018; Ceja, 2022; R. Pérez, 2016). El espacio más estudiado radica en las dinámicas de consumo de drogas en el ejército (considerando que

en la milicia y el espacio castrense se establecen relaciones de trabajo). De acuerdo con la literatura sobre su conformación e historia, fue uno de los espacios sociales donde ha predominado el consumo de drogas: alcohol, tabaco y cannabis (R. Pérez, 2016). Como parte de este vacío historiográfico, más escasas aún resultan aquellas investigaciones que abordan al cannabis en específico (Schievenini y Salinas, 2021). Por lo tanto, el espacio de investigación es amplio y requiere de metodologías hermenéuticas y exploratorias, enfocadas tanto en una temporalidad presente como en los procesos históricos, algunos de los cuales se encuentran cruzando la actualidad y se proyectan hacia el futuro.

Los trabajos que han abordado el cannabis en México y su relación con los espacios laborales evidencian una problemática que no surgió recientemente, sino que tiene su origen en un pasado incierto, potencialmente documentable. Además, estos trabajos muestran que el estatus jurídico del cannabis en México ha denotado vacíos legislativos y jurisdiccionales, específicamente en torno a la necesidad de prohibir, permitir o regular el uso de esta planta —y de sus derivados— dentro de espacios de trabajo o en el contexto de relaciones y dinámicas laborales (Schievenini y Salinas, 2021). La literatura sobre el tema subraya que este vacío requiere ser subsanado para así prever complejidades técnicas en el diseño de eventuales políticas públicas. De igual manera, el estado de la cuestión señala que aún no se ha documentado el proceso histórico que desembocó en la problemática actual, por lo cual es indispensable comenzar a documentar fases y eslabones de ese proceso para así identificar las variables que dan sentido y proyección a una historia que cruza —a modo de problemática legal— el tiempo presente.

La problemática inició formalmente a nivel nacional entre 1925 y 1929, cuando se promulgó el Código Sanitario (CS), que negó cualquier uso medicinal del cannabis, y el Código Penal Federal (CPF), que estableció sanciones criminales para el consumo de esta planta. El CPF que actualmente se encuentra vigente en México data de 1931. En él, si bien no se sanciona literalmente el “uso” o “consumo” de cannabis (como lo hacía el de 1929), sí se establecen una serie de disposiciones que han permitido al Estado mexicano y a sus instituciones criminalizar *de facto* ese consumo (Schievenini, 2018). Se trata de una criminalización que ocurre incluso cuando hay un uso/

consumo no problemático o con fines medicinales. El considerar que este uso/consumo —y su respectiva criminalización— existe también dentro de espacios laborales agrega una dimensión de análisis que complejiza un objeto de estudio poco explorado en la historiografía sobre drogas en México.

## Método

Desde la perspectiva de la exploración histórica se empleó la metodología propia de los estudios de caso (Ginzburg, 2021). El estudio de caso se implementó mediante la aproximación genealógica, la cual permite estudiar una querrela y así observar relaciones de poder, específicamente aquellas donde se evidencia documentalmente un cruce de diferentes discursos y saberes que están en juego, en lucha, en tensión (Foucault, 2010). Para el presente estudio de caso esos saberes y discursos son medicina/farmacología, legislación (penal/laboral) y resistencia del consumidor/inculgado.

El empleo de este estudio de caso se basó en tres estadios metodológicos, persiguiendo —además del objetivo general expuesto en la introducción— múltiples objetivos secundarios: el primero radicó en la indagación propia del trabajo de archivo que, desde la exploración arqueológica, implica explorar redes en torno a aquello que puede percibirse en el establecimiento de disposiciones sociales (Kendall y Wickman, 2000) para así obtener diversas fuentes primarias que, tras su análisis técnico, arrojaron información relacionada con el caso objeto de estudio. En segundo lugar, se documentó genealógicamente (Foucault, 1979; Kendall y Wickman, 2000; London, 2009) y mediante el uso de la información proveniente del análisis hermenéutico de las fuentes primarias parte de un proceso histórico que cruza el tiempo presente y del cual se desconoce su origen. Tercero, al estudiar el caso más antiguo documentado hasta ahora con fuentes primarias —relacionado con consumo de sustancias ilegales en espacios laborales en México, obtenido en el primer estadio metodológico— se observaron, mediante el estudio de caso propuesto por Ginzburg (2021), las variables genealógicas derivadas de la intersección del consumo con su criminalización y con la aparición de nuevos métodos científicos de identificación de sustancias con propiedades narcóticas.

Con respecto al primer estadio metodológico, la exploración de archivo se realizó en el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro (AHCCJQ), donde se consultó el fondo penal de 1931-1952, relacionado con los expedientes por “Delitos contra la salud”, también se revisó el Archivo Histórico del Estado de Querétaro, “Fondo reos 1950-1980”. Además, se consideraron los datos expuestos en fuentes históricas secundarias, particularmente: *Las llamadas nefandas drogas* de Jorge Alberto Trujillo Bretón (2021), basado en la observación cualitativa de expedientes por “Delitos contra la salud” entre 1940 y 1950; así como lo expuesto por Ricardo Pérez Montfort en *Tolerancia y prohibición* (2016) y por Nidia Olvera en “Modernidad, seguridad y corrupción” (2021), quienes revisaron casos judiciales por “Delitos contra la salud” en la Ciudad de México del periodo de 1926-1949.

Con respecto al segundo estadio metodológico se revisaron 470 expedientes penales iniciados por “Delitos contra la salud” provenientes de actos documentales en diversos estados de la República (Guanajuato, Tamaulipas, Querétaro, Michoacán, Jalisco y Ciudad de México). También se realizaron solicitudes de información a través de la plataforma nacional de transparencia y, mediante la técnica propia de la hermenéutica histórica, se encontró un caso en donde se cruzaron variables relacionadas con: a) relaciones laborales, b) criminalización del cannabis, c) nuevos métodos científicos de identificación de sustancias narcóticas.

Con relación al tercer estadio metodológico, las variables a observar fueron aquellas que evidenciaron una tensión genealógica entre poderes y discursos hegemónicos (leyes penales, medicina, fabrica/empleadores/patronos) y sujetos no hegemónicos (el trabajador/empleado), en este caso sujetos vulnerables a una aplicación imparcial de los dispositivos del poder (Foucault, 1979). En este caso, interactuaron la nueva Ley Federal del Trabajo (LFT) (1970), las reformas en torno a la consolidación nacional de la criminalización de narcóticos (1974), y la aparición de nuevos métodos científicos de identificación de cannabis (década de 1970). Así, mediante la articulación y consecución de estos tres estadios metodológicos, el estudio documental de caso (Ginzburg, 2021) evidencia una compleja interacción de capas específicas y puntos de encuentro de diferentes contextos jurídicos y sociohistóricos.

## Resultados

### Exploración archivística

La exploración de fuentes históricas, tanto primarias como secundarias, mostró que la mayoría de los procesos penales por “Delitos contra la salud” durante el siglo xx se iniciaron en contra de sujetos inculcados por posesión simple de cannabis, es decir, por una posesión destinada al consumo personal y no al tráfico. El origen de esa criminalización surgió en: a) espacios públicos (calles, estaciones del ferrocarril, terminal de autobuses, plazas públicas y parques); b) privados (casas o domicilios); y c) semiprivados (pulquerías, billares y cantinas).

Aunque los datos generales contenidos en los expedientes muestran que un número importante de los inculcados se encontraba dentro de una relación de trabajo o eran laboralmente activos, en la exploración archivística sólo se encontró un caso en donde la denuncia surgió en su propio espacio de trabajo. El documento en cuestión fue el expediente 78/976 de 1976 del Juzgado de Distrito de Querétaro en contra de dos obreros (José D. y Gabriel M.),<sup>1</sup> procesados y sentenciados por “Delitos contra la salud” en las modalidades de posesión, suministro y compra de cannabis, previstos en los artículos 195 y 198 de la reforma vigente de 1974 del CPF. El inicio de este proceso penal fue en una planta industrial del municipio de Querétaro. Las autoridades de la propia empresa fungieron como los denunciantes iniciales, y no la Policía Judicial ni el agente del Ministerio Público Federal (MPF).

### Un caso histórico

El 6 de agosto de 1976 se levantó un acta administrativa en las oficinas de la fábrica en cuestión, debido a que un supervisor encontró, en el área de taladros, al obrero José D. cuando “echaba algo a un cigarrillo”. Posterior-

---

<sup>1</sup> La versión pública de este expediente tiene testados los datos personales, así como el nombre de la empresa a la que pertenecían los obreros, esto con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

mente, el supervisor notó que el reprendido mostraba sospechosamente un envoltorio a otro trabajador. A partir de la suposición por parte del supervisor de que de nueva cuenta se estaba violentando alguna norma, este denunció los hechos narrados ante el “Departamento de Personal”. En las oficinas de la gerencia se citó al obrero, con quien se dialogó acompañado de dos representantes sindicales, y se le pidió al trabajador que entregara dichos “papelitos”, los cuales, de acuerdo con el expediente consultado, eran dos envoltorios y un cigarrillo. El acta administrativa que se levantó no fue firmada por el obrero José D. ni por los representantes sindicales. De acuerdo con las autoridades de la empresa, tanto trabajadores como representantes sindicales “tenían la costumbre de negarse a firmar aquellos actos en donde se presentaba alguna acusación contra un miembro del Sindicato” (Expediente 78/976, f. 6).

En ese contexto procesal, las autoridades de la empresa decidieron retener y postergar la denuncia judicial de estos hechos, presuntamente ilícitos, hasta cerciorarse de que la hierba que poseía el obrero era, efectivamente, una droga prohibida (es decir, un narcótico de tipo psicotrópico o estupefaciente, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento), razón por la cual llamaron al titular de la Notaría Pública número 14 del estado de Querétaro y a un par de médicos para que examinasen el potencial cuerpo del delito y se levantara un acta notarial (Expediente 78/976).

El 12 de agosto de 1976 se dieron a conocer los resultados que certificaron que José D. poseía ocho gramos de “Cannabis indica o marihuana” dentro de su espacio de trabajo. A partir de esa resolución técnico-pericial, el representante de la empresa elaboró un escrito dirigido al MPF para denunciar los hechos expuestos. Las pruebas y actas fueron enviadas al agente del MPF el 13 de agosto de 1976, dando inicio al proceso penal (Expediente 78/976) con el cual se criminalizó a un sujeto por una práctica ilegal en su espacio de trabajo.

### **La intersección de múltiples contextos**

Tras el análisis hermenéutico de la fuente primaria que permite realizar el presente estudio de caso, se evidenció tensión entre tres variables genea-

lógicas: a) relaciones obrero-patronales, b) legislación —y específicamente criminalización— nacional del cannabis en México, c) desarrollo de métodos y técnicas de identificación pericial de cannabis. Se trata de una tensión perceptible en los siguientes términos:

Tras la promulgación del CPF de 1931, prácticamente cualquier acto con el cannabis estuvo prohibido a nivel nacional en México.<sup>2</sup> Esta ley penal fue complementada por varios otros dispositivos legales: para el análisis de la fuente primaria en cuestión (proveniente de 1976), fueron determinantes los artículos 290 y 293 del CS (Cámara de Diputados [CD]), 1973, arts. 290-297) que se encontraba vigente cuando se inició el proceso penal en contra del trabajador José D. Las violaciones al artículo 293 del CS se castigaban con multas de mil a cincuenta mil pesos (CD, 1973, art. 444), aunque sin perjuicio de las sanciones privativas de la libertad, correspondientes a lo estipulado por el CPF. Sin embargo, en 1976 el “consumo” o “uso” de cannabis no constituía un delito —literalmente expuesto— de acuerdo con las reformas vigentes en materia de “Delitos contra la salud” ocurridas en 1974. Es decir, en 1976 el consumo de narcóticos en general, y de cannabis en particular, de acuerdo con las disposiciones del Estado mexicano, debía ser tratado de forma clínica, y su castigo penal sólo se actualizaría si el consumidor llegaba a realizar —o tenía la intención de realizar— acciones de suministro o tráfico. No obstante, la aplicación en los espacios laborales de esta posición médico-legal del Estado mexicano en torno al consumo de narcóticos —contemplados tanto por el CPF como por el CS— podía ser causa de rescisión de la relación del trabajo (así como concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de una droga prohibida) (Schievenini y Salinas, 2021). Esto sin responsabilidad para el patrón, de acuerdo con el artículo 46 de la LFT (CD, 1970). La única justificación para concurrir al trabajo bajo el efecto de algún narcótico regulado era con una prescripción médica; sin embargo, en el caso del cannabis y sus derivados esta prescripción regulativa no aplicaba, ya que no tenía reconocimiento médico en estos años.

---

<sup>2</sup> El artículo 295 planteó como una única excepción para adquirir narcóticos estupefacientes —como el cannabis— cuando se destinaba a fines exclusivos de investigación y bajo la supervisión de la Secretaría de Salubridad. Fuera de este supuesto no existió alguna justificación para emplear cannabis, ni siquiera por usos y fines médicos (Schievenini y C. Pérez, 2020, p. 137).



En este sentido, la prisión preventiva, seguida de la sentencia absolutoria —de cualquier delito—, era causal de suspensión temporal del servicio y el salario. Sin embargo, la sentencia ejecutoria con pena de prisión que impidiera el cumplimiento de la relación del trabajo era causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón. Esto de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la LFT (CD, 1970, arts. 42 y 46). No obstante, para certificar que una persona poseía y consumía un narcótico ilegal era necesario que se realizara una prueba pericial. Los métodos de identificación de “cannabis índica” en la primera mitad del siglo xx se realizaban a través de descripciones organolépticas, con las cuales se detallaban: textura, olor, color y sabor. Por ejemplo, un dictamen de “marihuana” de 1937 en Querétaro, elaborado por los doctores de los Servicios Sanitarios Coordinados del Estado, certificó lo siguiente: “hojas compuestas de cinco a siete hojuelas lanceoladas y acuminadas, dentadas, color verde oscuro, olor viroso, sabor amargo y acre [...] flores pequeñas en racimo; fruto, akeno subglobular comprimido, que coinciden con la planta llamada “Cannabis Indica” (marihuana)” (Expediente 12, 1937, f. 23). En cambio, en la década de 1970 se emplearon nuevos métodos de identificación de cannabis. Por ejemplo, en Guanajuato durante el año de 1971 se utilizó “Éter de petróleo, hidróxido de potasio con alcohol absoluto, prueba de acetato de etilo y reactivo de Bouquet” (Expediente 71/971, f. 23). Sin embargo, resalta que en el caso del estudio objeto de esta investigación el método de identificación de cannabis índica fue la prueba “Duquénois”.<sup>3</sup>

La revisión de fuentes primarias y secundarias en la que se sustenta esta investigación muestra que el uso de la prueba “Duquénois” en México se comenzó a usar en la década de 1970. En el presente caso de estudio fue utilizada para certificar el narcótico decomisado al obrero José D. En un laboratorio se realizó el dictamen a través de una identificación fisicoquímica y microscópica y el resultado fue el siguiente: “Las hojas trituradas

<sup>3</sup> Pierre Duquénois (1904-1986), bioquímico francés, desarrolló en la década de 1930 una prueba para identificar cáñamo indio, cannabis sativa y cannabis índica; en la década de 1950 su método era considerado el más seguro para la caracterización química y fisiológica de esos compuestos, por lo tanto, fue adoptado por el Sub-Comité de Cannabis de la Liga de Naciones y posteriormente por el Comité de Narcóticos de las Naciones Unidas (Thornton y Nakamura, 1972). La reacción Duquenois resolvió la dificultad para identificar cualquier producto que contuviera cannabis (Duquénois, 1950).

sometidas a estudio microscópico muestran la morfología característica de la Cannabis índica o marihuana, según descripción morfológica clásica. La reacción de Duquenois también es Positiva en la fase roja y azul” (Expediente 78/976, f. 14).

## Discusión

El hallazgo documental que representa el expediente 78/976 de 1976 del Juzgado de Distrito de Querétaro en contra de dos obreros (José D. y Gabriel M.) se propone como el indicio más antiguo hasta ahora registrado en la historiografía sobre el tema de consumo y criminalización de cannabis en espacios laborales. Sin dejar de señalar que los primeros registros de uso y tensión legal de drogas en el trabajo datan de 1939 y 1940, pero estos derivaron del consumo de bebidas embriagantes (Schievenini y Salinas, 2021).

La revisión hermenéutica del expediente 78/976 evidencia que la tensión genealógica (Foucault, 1979) fue determinada por instituciones formales de control (sustentadas en discursos médicos y legales), las cuales propiciaron la dinámica de criminalización: el supervisor y las autoridades de la empresa actuaron de acuerdo a lo que dictaba la LFT y el CPF, iniciando un proceso de reprimenda que coadyuvó con la pauta represiva dictada por otras instituciones de control formal (particularmente MPF y el Poder Judicial) y finalizó con la sentencia condenatoria, privativa de la libertad, de dos empleados. Por su parte, los dispositivos de defensa de los empleados sujetos a proceso penal fueron deficientes, incluso el apoyo brindado por el sindicato en la primera fase del proceso, ya que no lograron contener la dinámica de criminalización contra su persona.

En esta criminalización se observa la generalización implícita de diferentes contextos (Ginzburg, 2021): uso y criminalización del cannabis, tensión legal en el espacio laboral, y aplicación de nuevas reformas punitivas y métodos científicos. Sin embargo, la escasez documental de este tipo de casos plantea que la acción punitiva del consumo de cannabis no se dirigió a sujetos que se encontraban dentro de un espacio laboral, sino sobre sujetos marginales sin acceso a dispositivos de poder que permitiesen esquivar

las dinámicas criminalizantes (Foucault, 1979), posibilitando el hostigamiento, arresto y castigo por ser sujetos que, de acuerdo con el criterio de las autoridades, se desviaron de una normatividad legislativa (Schievenini, 2018). Por esta razón, como ya han precisado R. Pérez (2016) y Olvera (2021), la mayoría de los registros judiciales de los archivos fueron detonados contra sujetos desfavorecidos socioeconómicamente, quienes fueron detenidos en espacios públicos.

En el contexto del proceso histórico de la criminalización de las drogas en México —sobre el cual se ha precisado que las deficiencias constitucionales suelen derivar en un ilegítimo ejercicio del poder punitivo del Estado mexicano (Schievenini, 2018)—, otro punto a discutir radica en las omisiones ocurridas dentro del procedimiento judicial: a los dos obreros inculcados (José D. y Gabriel M.) no se les realizó el dictamen para certificar su “toxicomanía” (como lo solicitaba la legislación vigente). Las autoridades de la empresa se limitaron a enviar la hierba decomisada para certificar que el cuerpo del delito fuera marihuana. Al MPF le hubiese correspondido ordenar dichos exámenes de toxicología, lo cual omitió. Desde 1934, el Código de Procedimientos Penales estableció que cuando el MPF tuviera conocimiento de que una persona detenida había hecho uso de drogas enervantes debía darlo a conocer al Departamento de Salubridad Pública (CD, 1934). A partir de este aviso se determinaría si el procedimiento sería clínico/médico o penal/punitivo.

El obrero José D. fue acusado por el MPF del delito de posesión. Con base en el artículo 195 de la reforma de 1974, quien no siendo adicto o toxicómano portara o poseyera cannabis era castigado con seis meses a tres años de prisión (esto incluso si ocurría una sola vez y con una cantidad destinada para su propio consumo) (CD, 1974). Por esta razón, la omisión del examen para certificar su posible toxicomanía derivó en que fuera procesado penalmente (y no tratado clínicamente). La criminalización de este empleado se consolidó al ser condenado a un año de prisión y una multa de mil pesos (Expediente 78/976). En este punto, y con esa condena, se desarrolló una dinámica de intervención por parte de los órganos coercitivos sin que existiese integración jurídica en términos sanitarios, laborales y penales, deficiencia que suma a la crítica sobre los indicios de ilegitimidad en el ejercicio de la acción penal.

El segundo obrero, Gabriel M., fue sentenciado por el delito de suministro de cannabis a cinco años y cuatro meses de prisión y una multa de cinco mil pesos, sin el beneficio de la condena condicional. Esto, a pesar de que no se le encontró en posesión de algún narcótico prohibido en el momento de su detención, y solo la acusación de José D. —acompañada de la violencia que ejercieron los agentes judiciales— bastó para que fuera declarado culpable (Expediente 78/976).

A partir del estudio de este caso que constituye un fragmento de un proceso histórico vasto y complejo, el presente caso muestra cómo la criminalización del consumo de cannabis se puede originar en un espacio de trabajo y cómo esa criminalización se cruza con una estructura que habilita la legalidad (pero no la legitimidad) del poder punitivo. De igual forma, este caso muestra cómo esos cruces punitivos se relacionan con avances técnicos, en este caso la implementación de un nuevo método de detección del cannabis. Además de lo que en la teoría del derecho constitucional representa la ilegitimidad de ciertos castigos (Schievenini, 2018), este cruce se enmarca en un contexto judicial que evidencia omisiones y limitaciones prácticas, ya que históricamente las leyes criminales se aplican materialmente de acuerdo con los contextos y las experiencias de determinados grupos de poder, incluyendo sus ideologías, prejuicios (Speckman, 2008) y sus limitaciones presupuestales (Olvera, 2021).

Sumando a esas omisiones y limitaciones, en la primera mitad del siglo xx los métodos para certificar que una persona consumía cannabis o padecía de toxicomanía eran de carácter exploratorio. En la década de 1970 se buscó que la prueba “Duquénois” ayudase técnicamente también a esos fines, pero esto se evidencia en el presente análisis como una nueva problemática, debido a que el método “Duquénois” no fue creado para certificar la toxicomanía de un sujeto que consumiese narcótico alguno. Aquella faceta complementaria de la prueba “Duquénois” se implementó debido a que, además de certificar que el cuerpo del delito era cannabis, podía determinar si una persona había estado en contacto con esa hierba y, por lo tanto, la autoridad tendría elementos para suponer que el inculpado había hecho uso o manejo de ese narcótico prohibido; es decir, se lograba dictaminar pericialmente si las personas detenidas habían consumido —o poseído— cannabis, aplicando reacciones químicas tras examinar la piel o la saliva, y si el

resultado era positivo se dictaminaba toxicomanía (y con ella se evadía la responsabilidad penal).

En el caso de estudio aquí explorado, la prueba “Duquénois” sólo se usó para certificar que el supuesto cuerpo del delito era el narcótico prohibido cannabis, pero no para identificar si los dos obreros inculpados la habían consumido. De acuerdo con sus declaraciones, José D. afirmó que era la primera vez que iba a fumar marihuana y Gabriel M. declaró que llevaba tres meses fumando esa hierba (Expediente, 78/976).

La revisión de fuentes primarias complementarias cerciora que la prueba “Duquénois” se utilizaba, efectivamente, para dictaminar la toxicomanía: en 1976, por ejemplo, se realizaron tres dictámenes a cinco personas detenidas en Querétaro para detectar principios activos de “cannabis índica” por medio de la prueba “Duquénois”: el método consistió en realizar un raspado de manos, labios, dientes y examen de orina, donde todos dieron positivo, por lo cual quedó asentado que hacían uso y que eran consumidores de cannabis y, por lo tanto, toxicómanos (Expediente 92/976; Expediente 88/976; Expediente 101/976). Si al obrero José D. se le hubiera realizado la prueba “Duquénois” para certificar que hacía uso del cannabis, habría resultado positivo porque solo bastaba con que en las horas previas hubiese tocado la droga con sus manos. En el caso del obrero Gabriel M. —a pesar de que declaró que llevaba meses de consumir marihuana— es probable que el examen saliera negativo porque cuando lo detuvieron los agentes judiciales no le encontraron ningún narcótico.

A pesar de que en este caso no se aplicó la prueba para dictaminar toxicomanía, los procesos judiciales analizados como fuentes primarias complementarias muestran que en la mayoría de los casos sí se implementó. Así que, de manera paradójica, el peritaje a través de la prueba “Duquénois” amplió la probabilidad de que las personas inculpadas fueran declaradas toxicómanas y evadieran la responsabilidad penal. La incoherencia de este criterio pericial radicaba en que los poseedores de cannabis con fines de tráfico (eventualmente nombrados por el CPF como narcomenudistas) podían, efectivamente, hacer uso de este subterfugio procesal para evadir la sanción penal.

Si bien los criterios para determinar cuándo un poseedor de cannabis es adicto o toxicómano y cuando narcomenudista han cambiado (CD, 2009),

el método “Duquénois” sigue siendo utilizado por el Poder Judicial en México (y también en otras jurisdicciones a nivel global) para la detección de cannabis (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2010), al igual que sigue vigente un esquema discrecional —alejado de criterios científicos coherentes (Schievenini, 2018)— para que las instituciones penales determinen si un sujeto que consume cannabis —fuera o dentro de un espacio laboral— es un delincuente o no (Schievenini y Salinas, 2021).

## Conclusión

La exploración de fuentes históricas enfocada a documentar el uso de drogas —legales o ilegales— en espacios laborales se encuentra en una fase inicial. El hallazgo documental que representa este expediente penal se propone como uno de los indicios más antiguos hasta ahora registrados en la historiografía sobre el tema, sumando a los ya localizados por Schievenini y Salinas (2021). La información proveniente del expediente muestra puntos que se ajustan al proceso de criminalización nacional del cannabis en México. De igual forma, se han presentado resultados que evidencian relaciones de poder entre diversos actores dentro de esos espacios. Tanto la exploración arqueológica como la genealógica (Kendall y Wickman, 2000; Foucault, 1979) muestra que esas dinámicas no son propias de su época histórica —década de 1970— sino parte de un proceso donde se interrelacionan contextos jurídicos y sociohistóricos.

El hallazgo documental propuesto en el presente estudio de caso se erige como un botón de muestra de un momento específico del proceso nacional de la criminalización del cannabis; sin embargo, desde la mirada exploratoria propuesta, aún se requiere concatenar una serie de nuevos eslabones y articular nuevas aristas para que el presente estudio de caso permita inferencias que no caigan en falsas generalizaciones y, mediante la obtención de nuevas fuentes primarias, faculten la posibilidad de construir una historiografía sólida en torno a un tema relacionado con la libertad de miles de ciudadanos. Sin duda se trata de una temática relevante no sólo en el terreno de la regulación de las drogas y su colindancia con las leyes laborales, sino también en el actual diseño de políticas públicas.

## Conflicto de intereses

Los autores de este trabajo declaran que no existe ningún conflicto de intereses.

## Financiamiento

Sin financiamiento.

## Agradecimientos

A la Universidad Autónoma de Querétaro por las facilidades brindadas para este proyecto investigativo.

## Referencias

- Blackwell, J. (1994). Drug Testing, the War on Drugs, Workers, and the Workplace. *Research Advances in Alcohol and Drug Problems*, 11, 319-333. [https://doi.org/10.1007/978-1-4615-2399-4\\_15](https://doi.org/10.1007/978-1-4615-2399-4_15)
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (CD). (1934, 30 de agosto). Código de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación* (DOF).
- . (1970, 1 de abril). Ley Federal del Trabajo. *DOF*.
- . (1973, 13 de marzo). Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. *DOF*.
- . (1974, 31 de diciembre). Decreto de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. *DOF*.
- . (2009, 20 de agosto). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. *DOF*.
- Ceja, C. (2022). *La fragilidad de las armas: reclutamiento, control y vida social en el ejército en la Ciudad de México durante la primera mitad del siglo XIX*. El Colegio de México.
- Courtwright, D. (2002). *Las drogas y la formación del mundo moderno. Breve historia de las sustancias adictivas*. Paidós.
- Duquénois, P. (1950). *Chemical and Physiological Identification of Indian Hemp*. [https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/bulletin\\_1950-01-01\\_3\\_page005.html](https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/bulletin_1950-01-01_3_page005.html)

- Expediente 12, 1937, sec. Penal, caja 81, AHCCJQ.
- Expediente Causa penal 71/971, 1971, Juzgado de Distrito en Guanajuato, por "Delitos Contra la salud". [Versión pública, solicitud de información: 330030423002745].
- Expediente de la Causa penal 78/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por "Delitos Contra la salud". [Versión pública, solicitud de información: 0320000528421].
- Expediente de la Causa penal 88/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por "Delitos contra la salud". [Versión pública, solicitud de información: 330030422002646].
- Expediente de la Causa penal 92/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por "Delitos contra la salud". [Versión pública, solicitud de información: 0320000402521].
- Expediente Causa penal 101/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por "Delitos Contra la salud". [Versión pública, solicitud de información: 0320000528421].
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Ediciones La Piqueta.
- . (2010). *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano*. Tusquets Editores México.
- Ginzburg, C. (2021). *Aún aprendo: cuatro experimentos de filología retrospectiva*. Fondo de Cultura Económica.
- Gootenberg, P. (Ed.). (2022). *The Oxford Handbook of Global Drug History*. Oxford Academic.
- Guardino, P. (2018). *La marcha fúnebre. Una historia de la guerra entre México y Estados Unidos*. Grano de Sal-UNAM.
- Jankowiak, W. y Bradburd D. (Eds.). (2003). *Drugs, Labor, and Colonial Expansion*. The University of Arizona Press.
- Kendall, G. y Wickman G. (2000). *Using Foucault's Methods*. Thousand Oaks Press.
- London, J. (2009). *How the Use of Marijuana was Criminalized and Medicalized, 1906-2004. A Foucaultian History of Legislation in America*. The Edwin Melles Press.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010, enero). *Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis*. [www.unodc.org/documents/scientific/Cannabis\\_manual-Sp.pdf](http://www.unodc.org/documents/scientific/Cannabis_manual-Sp.pdf)
- Olvera, N. (2021). *Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)* [Tesis doctoral, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora]. [https://www.institutomora.edu.mx/Seminarios/Sshsc/SiteAssets/SitePages/Tesis/Olvera\\_Modernidad,%20seguridad%20y%20corrupci%C3%B3n\\_2021.pdf](https://www.institutomora.edu.mx/Seminarios/Sshsc/SiteAssets/SitePages/Tesis/Olvera_Modernidad,%20seguridad%20y%20corrupci%C3%B3n_2021.pdf)
- Pérez, M. (2004). *Estrés laboral y consumo de alcohol en trabajadores residentes de una comunidad* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León]. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020150258.pdf>
- Pérez, R. (2016). *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940*. DEBATE.
- Schievenini, J. (2018). *La criminalización del consumo de marihuana en México, 1912-1961* [Tesis doctoral, UNAM]. <https://ru.historicas.unam.mx/handle/20.500.12525/670>



- Schievenini, J. y Pérez, C. (2020). Pasado y presente de los usos medicinales del cannabis en México. *Redes. Revista de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología*, 26(50), 115-145. <https://doi.org/10.48160/18517072re50.11>
- Schievenini, J. y Salinas, R. (2021). La regulación del cannabis en México y su relación con el derecho laboral. *Entreciencias: Diálogos En La Sociedad Del Conocimiento*, 9(23). <https://doi.org/10.22201/enesl.20078064e.2021.23.79300>
- Speckman, E. (2008). Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931. En A. Alvarado (Ed.), *La reforma de la justicia en México* (pp. 575-613). El Colegio de México.
- Suárez J. y Caamal-Olvera, C. (2021). El efecto del consumo de alcohol sobre el trabajo adolescente en México. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 1(106), 225-253. <https://doi.org/10.24201/edu.v36i1.1972>
- Thornton, J. y G. Nakamura. (1972). The Identification of Marijuana. *J. Forensic Sci Soc.* 12(3), 461-519. [https://doi.org/10.1016/s0015-7368\(72\)70716-1](https://doi.org/10.1016/s0015-7368(72)70716-1)
- Trujillo, J. (2021). *Las llamadas nefandas drogas. Toxicómanos, traficantes y gobernantes, Jalisco (1914-1950)*. Universidad de Guadalajara.